

El Impacto del *amicus curiae* en la jurisprudencia internacional: El caso Córdoba y otros vs. Paraguay

O Impacto do *amicus curiae* na jurisprudência internacional: O caso Córdoba e outros vs. Paraguai

The impact of *amicus curiae* on international jurisprudence: The case Córdoba et al. v. Paraguay

L'impact de l'*amicus curiae* sur la jurisprudence internationale : Le cas Córdoba et al. c. Paraguay

Pablo Adalberto Lovera da Silva* 

* Universidad Nacional de Canindeyú, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Saltos del Guairá, Paraguay.

Resumen: Este artículo analiza la aplicación del *amicus curiae* en el caso Córdoba vs. Paraguay, resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en 2023. Esta sentencia, la primera de su tipo dictada por la Corte en materia de sustracción internacional de menores, aborda la compleja interacción entre los derechos de los padres y los niños en el contexto de traslados ilícitos transfronterizos, fundamentándose en marcos como el Convenio de La Haya y la Convención Interamericana sobre Restitución de Menores. Se destaca el papel de la figura del *amicus curiae* en la incorporación de perspectivas diversas y su contribución al desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos, fortaleciendo la legitimidad y transparencia de los procesos judiciales internacionales. La metodología empleada es un estudio de caso cualitativo, complementado con un análisis doctrinal y jurisprudencial. Para ello, el trabajo se estructura en una revisión del marco teórico y las implicaciones del *amicus curiae* en el contexto internacional, seguido de un estudio detallado del caso *Córdoba vs. Paraguay*, y un análisis de la influencia específica de esta figura en la deliberación

Correo electrónico: pabloloverads@yahoo.com

Recibido: 2/04/2025. Aceptado: 18/06/2025.

Editor de sección: Maider Méndez , Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión, Asunción, Paraguay.



Artículo de acceso abierto. Licencia Creative Commons 4.0.

judicial de la Corte. A través de este análisis de caso, se evalúa cómo el *amicus curiae* presentado por el International Child Abduction Centre (Reunite) y la Clínica de Derechos Humanos de la Universidad Católica de Chile influyó en la decisión de la Corte, fortaleciendo la protección del derecho a la vida familiar y las obligaciones estatales en casos de sustracción internacional de menores. La sentencia de la Corte IDH declaró la responsabilidad internacional del Estado paraguayo por la violación de varios derechos en perjuicio del padre, evidenciando el impacto significativo del *amicus curiae* en la deliberación judicial.

Resumo: Este artigo analisa a aplicação do *amicus curiae* no caso *Córdoba vs. Paraguai*, julgado pela Corte Interamericana de Direitos Humanos (Corte IDH) em 2023. Esta sentença, a primeira do tipo proferida pela Corte em matéria de subtração internacional de crianças, aborda a complexa interação entre os direitos dos pais e das crianças no contexto de transferências ilícitas transfronteiriças, fundamentando-se em marcos como a Convenção de Haia e a Convenção Interamericana sobre Restituição de Menores. Destaca-se o papel da figura do *amicus curiae* na incorporação de perspectivas diversas e sua contribuição para o desenvolvimento do direito internacional dos direitos humanos, fortalecendo a legitimidade e a transparência dos processos judiciais internacionais. A metodologia utilizada é um estudo de caso qualitativo, complementado por uma análise doutrinária e jurisprudencial. Para isso, o trabalho está estruturado em uma revisão do marco teórico e das implicações do *amicus curiae* no contexto internacional, seguida de um estudo detalhado do caso *Córdoba vs. Paraguai*, e uma análise da influência específica dessa figura na deliberação judicial da Corte. Por meio dessa análise de caso, avalia-se como o *amicus curiae* apresentado pelo International Child Abduction Centre (Reunite) e pela Clínica de Direitos Humanos da Pontifícia Universidade Católica do Chile influenciou a decisão da Corte, fortalecendo a proteção do direito à vida familiar e as obrigações estatais em casos de subtração internacional de menores. A sentença da Corte IDH declarou a responsabilidade internacional do Estado paraguaio pela violação de vários direitos em prejuízo do pai, evidenciando o impacto significativo do *amicus curiae* na deliberação judicial.

Abstract: This article analyzes the application of *amicus curiae* in the case of *Córdoba v. Paraguay*, decided by the Inter-American Court of Human Rights (IACtHR) in 2023. This ruling, the first of its kind issued by the Court regarding international child abduction, addresses the complex interaction between the rights of parents and children in the context of cross-border unlawful transfers. It is based on frameworks such as the Hague Convention and the Inter-American Convention on the International Return of Children. The role of the *amicus curiae* is highlighted for its contribution to incorporating diverse perspectives and advancing international human rights law, thereby

strengthening the legitimacy and transparency of international judicial processes. The methodology used is a qualitative case study, complemented by doctrinal and jurisprudential analysis. The study is structured around a review of the theoretical framework and the implications of amicus curiae in the international context, followed by a detailed examination of the *Córdoba v. Paraguay* case and an analysis of the specific influence of this figure in the Court's judicial deliberation. Through this case analysis, the article evaluates how the amicus curiae submitted by the International Child Abduction Centre (Reunite) and the Human Rights Clinic of the Pontifical Catholic University of Chile influenced the Court's decision, strengthening the protection of the right to family life and state obligations in cases of international child abduction. The Court's ruling found the Paraguayan State internationally responsible for violating various rights to the detriment of the father, highlighting the significant impact of the amicus curiae in the judicial deliberation.

Résumé: Cet article analyse l'application de l'amicus curiae dans le cas *Córdoba c. Paraguay*, décidée par la Cour Interaméricaine des Droits de l'homme (CIADH) en 2023. Cet arrêt, le premier du genre à être rendu par la Cour en matière d'enlèvement international d'enfants, aborde l'interaction complexe entre les droits des parents et des enfants dans le contexte des déplacements transfrontaliers illicites, en s'appuyant sur des cadres tels que la Convention de La Haye et la Convention interaméricaine sur le retour des enfants. Il souligne le rôle de l'amicus curiae dans l'intégration de diverses perspectives et sa contribution au développement du droit international en matière de droits de l'homme, renforçant la légitimité et la transparence des processus judiciaires internationaux. La méthodologie employée est une étude de cas qualitative, complétée par une analyse doctrinale et jurisprudentielle. À cette fin, l'article s'articule autour d'un examen du cadre théorique et des implications de l'amicus curiae dans le contexte international, suivi d'une étude détaillée de l'affaire *Córdoba c. Paraguay* et d'une analyse de l'influence spécifique de cette figure dans les délibérations judiciaires de la Cour. À travers cette analyse de cas, il évalue comment le mémoire d'amicus curiae soumis par le Centre international sur l'enlèvement d'enfants (Reunite) et la Clinique des droits de l'homme de l'Université catholique du Chili a influencé la décision de la Cour, en renforçant la protection du droit à la vie familiale et les obligations de l'État dans les cas d'enlèvement international d'enfants. L'arrêt de la CIDH a déclaré la responsabilité internationale de l'État paraguayen pour la violation de plusieurs droits au détriment du père, soulignant l'impact significatif du mémoire d'amicus curiae sur les délibérations judiciaires.

Palabras clave: Amicus Curiae, Sustracción Internacional de Menores, Transparencia.

Palavras-chave: Amicus Curiae, Subtração Internacional de Menores, Transparência.

Keywords: Amicus Curiae, International abduction of minors, Transparency.

Mots-clés: Amicus Curiae, Enlèvement international d'enfants, Transparence.

1. INTRODUCCIÓN

El derecho internacional de los derechos humanos ha experimentado una evolución significativa en las últimas décadas, con un enfoque creciente en la protección de los derechos fundamentales. En este contexto, la figura del *amicus curiae* ha adquirido una relevancia cada vez mayor en el litigio internacional de derechos humanos. Este mecanismo permite que terceros, como la sociedad civil y expertos, presenten argumentos y perspectivas adicionales ante tribunales internacionales, lo que contribuye a la pluralidad de voces en la justicia internacional. La participación del *amicus curiae* es crucial para el desarrollo progresivo del derecho y para fortalecer la legitimidad y transparencia de las decisiones judiciales, en línea con principios de acceso a la justicia y debido proceso.

El objetivo general de este artículo es evaluar de manera específica el impacto y la contribución del *amicus curiae* en la formación de la decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el histórico caso *Córdoba y otro vs. Paraguay*¹. A través del análisis de esta sentencia, la primera de su tipo dictada por la Corte IDH en relación con la sustracción internacional de menores por parte de uno de los padres, se busca comprender cómo esta figura influyó en el desarrollo jurisprudencial sobre la sustracción internacional de menores y en la protección del derecho a la vida familiar en este contexto desafiante.

Más allá de la comprensión profunda de la dinámica del caso *Córdoba vs. Paraguay*, las implicaciones de este estudio residen en las valiosas lecciones que provee para la aplicación futura del *amicus curiae* en casos de sustracción internacional de menores y para el fortalecimiento de las obligaciones estatales en la protección de la vida familiar en el ámbito regional.

Para guiar este análisis, se han definido varios objetivos específicos. Primero, buscaremos contextualizar el rol del *amicus curiae* tanto en los procesos judiciales internacionales en general como en el sistema interamericano de derechos humanos. Luego, se procederá a describir los hechos y el contexto jurídico del caso *Córdoba y otro vs. Paraguay*, destacando su relevancia como primer precedente de la Corte en sustracción internacional de menores. Posteriormente, se examinará la participación y los argumentos específicos presentados por los *amici curiae* (International Child Abduction Centre - Reunite, y la Clínica de Derechos Humanos de la Universidad Católica de Chile) en el caso. Finalmente, el estudio se centrará en evaluar la influencia directa de los argumentos del *amicus curiae* en el

1 CORTE IDH. Caso Córdoba y otro vs. Paraguay, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 4 de septiembre de 2023, Serie C No. 493.

razonamiento y la decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del caso *Córdoba y otro vs. Paraguay*.

Para alcanzar estos objetivos, el presente artículo se organiza de la siguiente manera: En primer lugar, se abordarán las implicaciones generales del uso del *amicus curiae* en procesos judiciales internacionales como un marco conceptual y la norma de aplicación para estos casos en Paraguay, quién es participante en el caso de estudio. A continuación, se describirá el caso *Córdoba y otros vs. Paraguay* y se analizará la participación de los *amici curiae* en este litigio. Posteriormente, se evaluará el impacto de estas participaciones en la decisión de la Corte IDH. Finalmente, se presentarán las conclusiones del análisis.

2. IMPLICACIONES DEL USO DEL AMICUS CURIAE EN PROCESOS JUDICIALES INTERNACIONALES

El *amicus curiae* tiene raíces en el derecho romano y fue adoptado tempranamente en los sistemas de derecho común. Desde el siglo XX, su uso se ha extendido a tribunales internacionales, donde ha sido formalmente reconocido como un mecanismo para permitir la participación de terceros interesados en casos que trascienden las partes litigantes. Según Dolidze², esta figura ha sido un "transplante legal vertical", pasando de los sistemas nacionales al derecho internacional, especialmente en contextos donde los fallos tienen implicaciones más allá de las partes involucradas.

Su origen etimológico latino significa "amigo de la corte", es una figura jurídica que permite a individuos o entidades que no son partes directas en un litigio presentar información, argumentos o perspectivas ante un tribunal. Su propósito fundamental es enriquecer el proceso judicial, ofreciendo conocimientos especializados, análisis técnicos o perspectivas de interés público que pueden no ser completamente representados por las partes en conflicto. El juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot en su voto en 2012 y Pasqualucci (profundizan en la naturaleza y función del *amicus curiae* en el derecho internacional, destacando su rol en la promoción de un debate jurídico más robusto³⁴.

En el caso de la Corte IDH en su reglamento el *amicus curiae* es "la persona o institución ajena al litigio y al proceso que presenta razonamientos en torno a los hechos contenidos en el sometimiento del caso o formula

2 DOLIDZE, A. *International Law as a Profession: Between Theory and Practice*. Cambridge University Press, 2016, p.103.

3 La expresión latina "amicus curiae" se traduce literalmente como "amigo del tribunal" o "amigo de la corte".

4 Para un análisis exhaustivo de la figura del *amicus curiae* en el contexto del derecho internacional, véase el voto razonado del juez Eduardo Ferrer Poisot en el caso "Comunidades indígenas miembros de la asociación Ihaka Honhat (nuestra tierra) vs. ARGENTINA, Sentencia Del 6 De Febrero De 2020 (Fondo, Reparaciones y Costas), párrafo 82. y Pasqualucci, Jo M., *The Practice and Procedure of the Inter-American Court of Human Rights*. Cambridge University Press, 2003, p.101).

consideraciones jurídicas sobre la materia del proceso” (Art. 62.3). La función principal del *amicus curiae* es proporcionar una opinión fundada sobre la cuestión debatida, destacando el interés que tienen en la decisión final del caso. Esta figura promueve la pluralidad de argumentos jurídicos y puede influir en la jurisprudencia al ofrecer perspectivas diversas y especializadas⁵. Su intervención se centra en aportar información útil y consideraciones jurídicas que pueden enriquecer el debate y la resolución del caso (Reglamento de la Corte IDH, Art. 3).

Esta figura se ha convertido en un mecanismo cada vez más importante en el litigio internacional de derechos humanos. Las presentaciones voluntarias de actores externos ofrecen a la corte opiniones adicionales sobre aspectos relacionados con el caso en consideración, contribuyendo así a una comprensión más completa de los problemas en juego. Al proporcionar conocimientos especializados y diversas perspectivas, los *amici curiae* pueden desempeñar un papel crucial en el desarrollo progresivo del derecho internacional. Como se verá en el análisis del caso *Córdoba vs. Paraguay*, la receptividad de la Corte IDH a la experiencia externa a través de los escritos de *amicus curiae* sugiere una apertura al derecho comparado y a las opiniones de expertos, permitiendo a la Corte abordar cuestiones legales y sociales complejas con una perspectiva más informada y completa.

Por ejemplo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha utilizado el *amicus curiae* para fortalecer su jurisprudencia en derechos humanos, siendo el caso *Atala Riffo e hijas v. Chile* en 2012 un claro ejemplo donde organizaciones internacionales presentaron informes destacando estándares globales sobre no discriminación por orientación sexual, lo cual influyó en el fallo a favor de la demandante y sirve como un precedente de la receptividad de la Corte IDH a estas contribuciones⁶. Según Nápoli y Vezulla en 2007⁷ sostienen que incluso en el arbitraje internacional, particularmente en el arbitraje de inversiones, el *amicus curiae* ha sido introducido para abordar cuestiones de interés público, como derechos sociales y ambientales. Los *amici curiae* no son parte del litigio y no tiene carácter vinculante para el tribunal.

Eduardo Ferrer Mac-Gregor ha destacado la importancia del *amicus curiae* como herramienta para enriquecer el trabajo jurisprudencial de la Corte IDH y fortalecer la protección de los derechos humanos, enfatizando que los *amici curiae* permiten un diálogo robusto entre la Corte y la sociedad civil, esencial para el orden público interamericano.

5 Artículo 3 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, aprobado por la Corte en su LXXXV Período Ordinario de Sesiones, celebrado del 16 de noviembre al 4 de diciembre de 2009.

6 BAZÁN, Víctor. “Amicus curiae, justicia constitucional y fortalecimiento cualitativo del debate jurisdiccional”. Op. cit. p. 3-34, 2014.

7 NÁPOLI, Andrés; VEZZULLA Juan Martín. “El Amicus Curiae en las causas ambientales”. Jurisprudencia Argentina. N° 4, Buenos Aires. Lexis Nexis, 2007.

En tribunales penales internacionales como el Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia (TPIY) y el Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR) han incluido el *amicus curiae* en sus reglas de procedimiento, permitiendo que expertos jurídicos y organizaciones presenten informes sobre cuestiones técnicas o éticas relacionadas con los casos⁸. De igual manera, la Corte Europea de Derechos Humanos (CEDH) ha integrado ampliamente esta figura en sus procedimientos, como en casos como *SAS v. Francia*⁹, donde organizaciones como Amnesty International y ARTICLE 19 presentaron argumentos sobre la prohibición del uso del velo integral en espacios públicos. Estudios empíricos indican que más del 34% de los casos ante la Gran Sala de la CEDH incluyen informes *amicus*¹⁰.

La participación de *amici curiae* en procesos judiciales internacionales tiene diversas implicaciones que contextualizan su valor en casos como *Córdoba v. Paraguay*. En primer lugar, fomenta una mayor transparencia y legitimidad de las decisiones judiciales al permitir la inclusión de voces y perspectivas más amplias. Esto puede ser especialmente relevante en casos de derechos humanos, donde las decisiones pueden tener un impacto significativo en la sociedad en general. La apertura a la participación de terceros refuerza la idea de un proceso judicial más inclusivo y considerado¹¹.

En segundo lugar, el *amicus curiae* puede aportar conocimientos especializados que los jueces pueden no tener, especialmente en áreas complejas como el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho ambiental o el derecho de familia internacional. Organizaciones no gubernamentales, instituciones académicas y expertos en diversas áreas pueden ofrecer análisis técnicos, datos empíricos y perspectivas comparadas que enriquecen la deliberación judicial y pueden conducir a decisiones más informadas y fundamentadas. Por ejemplo, en casos ambientales, organizaciones con experiencia científica pueden proporcionar datos cruciales sobre el impacto de ciertas actividades.

Sin embargo, la utilización del *amicus curiae* también plantea desafíos. Uno de ellos es la necesidad de establecer criterios claros y transparentes para la admisión de estas presentaciones, evitando que el proceso se vea inundado por información irrelevante o que grupos con mayores recursos tengan una influencia desproporcionada. Otro desafío radica en la gestión eficiente de la información proporcionada por los *amici curiae*, asegurando que los tribunales puedan procesarla y utilizarla de manera efectiva sin retrasar indebidamente los procedimientos.

8 Ver en LOSARDO, M. F. "Amicus curiae en el plano internacional". *Lecciones y Ensayos*, (92), 2014, p. 107.

9 TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS. Caso SAS c. Francia, Estrasburgo 1 de julio de 2014.

10 LOSARDO, M.F. Op. cit. p.120

11 Ver BAZÁN, Víctor. Op.cit. P.3-34.

Esta herramienta de adopción del *amicus curiae* por tribunales internacionales ilustra la relevancia general y sienta las bases para comprender su papel en la Corte IDH, como en el caso *Córdoba v. Paraguay*.

Por todo lo antes expuesto se puede decir que la incorporación del *amicus curiae* en tribunales internacionales refleja una tendencia hacia una mayor apertura y legitimidad procesal. Esta base general es crucial para entender el valor que la Corte IDH le otorgó a estas contribuciones en casos complejos como el de *Córdoba v. Paraguay*.

2.1. Amicus curiae en Paraguay

En Paraguay, el uso y la admisión de los *amici curiae* en los procesos judiciales están regulados por la “Acordada para la admisión de los *amicus curiae*, dentro de los procesos judiciales” (en adelante, Acordada N° 479/2007) de la Corte Suprema de Justicia.

Esta acordada establece que, en causas iniciadas y tramitadas en las diferentes instancias jurisdiccionales donde se ventilen asuntos de trascendencia institucional o de interés público, se autoriza la intervención como “Amigos del Tribunal” a terceros ajenos a las partes que cuenten con una reconocida competencia sobre la cuestión debatida y demuestren un interés inequívoco en la resolución final del caso, con el fin de ofrecer argumentos de trascendencia para la decisión del asunto¹².

La misma establece los requisitos para la admisión de los *amici curiae*, estipulando un plazo de entre los cinco y quince días hábiles posteriores al llamado de autos para sentencia o en un estado procesal similar.

El *amicus curiae* debe ser una persona física (experto o especialista) o jurídica (organismo nacional o internacional) de reconocida trayectoria e idoneidad en la cuestión debatida, fundamentar su interés para participar e informar sobre la existencia de algún tipo de relación con las partes. Su actuación debe limitarse a expresar una opinión fundada en defensa del interés público o de una cuestión institucional relevante.

También señala que el *amicus curiae* no reviste el carácter de parte ni puede asumir los derechos procesales de estas, y su actuación no genera costas ni honorarios judiciales. Finalmente, se establece que las opiniones del *amicus curiae* tienen por objeto ilustrar a los jueces sobre la afectación global del conflicto y las implicancias de la resolución, no siendo vinculantes pero pudiendo ser tenidas en cuenta en el pronunciamiento judicial.

12 PARAGUAY. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Acordada N° 479 "Por la cual se reglamenta la intervención de terceros como Amigos del Tribunal", 11 de octubre de 2007.

2.2. Contribución del Amicus Curiae a la Legitimidad y Transparencia

Para Bazán¹³ el *amicus curiae* contribuye significativamente a la legitimidad y transparencia de los procesos judiciales al ampliar el debate, representar intereses públicos, incluir expertos y promover la participación ciudadana. Estas contribuciones fueron evidentes en el caso *Córdoba v. Paraguay*, donde la participación de organizaciones como Reunite y la Clínica de Derechos Humanos jugó un papel importante.

En primer lugar, el *amicus curiae* permite la ampliación del debate judicial al posibilitar que terceros ajenos al litigio aporten opiniones y argumentos que pueden no ser considerados por las partes directamente involucradas. Esto enriquece la discusión y, a su vez, aumenta la legitimidad de las decisiones judiciales. En el caso *Córdoba v. Paraguay*, Reunite aportó su experiencia en el derecho internacional de sustracción de menores, mientras que la Clínica de Derechos Humanos ofreció una perspectiva regional sobre derechos humanos, enriqueciendo el análisis de la Corte¹⁴.

En segundo lugar, los *amici curiae* pueden asumir la representación de intereses públicos o colectivos que no siempre son defendidos por las partes litigantes. En el contexto del arbitraje internacional de inversiones, su participación es vista como un mecanismo para recuperar la legitimidad y transparencia del sistema, al permitir que se consideren políticas públicas y el interés general. En el caso *Córdoba v. Paraguay*, tanto Reunite como la Clínica representaron el interés superior del niño y la importancia de la protección de la vida familiar en el contexto de la sustracción internacional. Finalmente, la inclusión de expertos y organizaciones como *amici curiae* aporta conocimientos especializados que pueden influir en la resolución de casos complejos. En la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por ejemplo, los *amici curiae* han sido valorados por su capacidad para enriquecer el debate y fortalecer la protección de los derechos humanos, lo que contribuye a la legitimidad del sistema. La experiencia de Reunite en la aplicación del Convenio de La Haya y la experiencia de la Clínica en litigio de derechos humanos fueron cruciales en este caso.

Además de las contribuciones mencionadas, la figura del *amicus curiae* también fortalece la transparencia a través de diversas vías. Primero, facilita el acceso a información adicional que puede no estar disponible para las partes litigantes, aumentando la transparencia al permitir que los tribunales consideren una amplia gama de datos y perspectivas antes de tomar decisiones¹⁵. La información proporcionada por Reunite sobre las prácticas

13BAZÁN, Víctor. Op. cit. p. 4.

14 La sustracción internacional de menores se refiere al traslado ilícito o la retención de un niño/a a través de fronteras internacionales sin el consentimiento del padre/madre o tutor con derecho de custodia. Este concepto es central en el derecho internacional de familia y busca proteger el derecho del menor a mantener contacto con ambos padres y regresar a su residencia habitual.

15 BAZÁN.. Op.cit. p. 4

internacionales y por la Clínica sobre los estándares regionales de derechos humanos ofreció a la Corte información valiosa. Segundo, promueve la participación ciudadana en los procesos judiciales, lo cual es esencial para la transparencia. Al permitir que organizaciones de la sociedad civil presenten argumentos, se fomenta un diálogo más abierto entre los tribunales y la comunidad, lo que refuerza la confianza en el sistema judicial¹⁶. Finalmente, la inclusión de *amici curiae* puede contribuir a la reducción de la percepción de sesgo en los procesos judiciales. Al permitir que terceros presenten argumentos, se demuestra que los tribunales están dispuestos a considerar múltiples perspectivas, lo que aumenta la percepción de imparcialidad y transparencia¹⁷.

3. EL CASO CÓRDOBA VS. PARAGUAY: UN PRECEDENTE FUNDAMENTAL

El caso *Córdoba vs. Paraguay*, resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en 2023, representa un momento crucial en la jurisprudencia del sistema interamericano de derechos humanos en relación con la sustracción internacional de menores por parte de uno de los padres. Esta sentencia, la primera de su tipo dictada por la Corte en esta materia, aborda la compleja interacción entre los derechos de los padres y los niños en el contexto de traslados ilícitos transfronterizos, un asunto de creciente preocupación mundial. El caso subraya el papel fundamental de los marcos legales internacionales, como el Convenio de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores y la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, en el intento de garantizar el pronto retorno de los niños trasladados o retenidos ilícitamente de su residencia habitual.¹⁸

Los hechos que llevaron al caso *Córdoba vs. Paraguay* comenzaron en enero de 2006, cuando el niño “D”, de nacionalidad argentina y entonces con poco menos de dos años, fue llevado por su madre paraguaya desde Buenos Aires a Atyrá, Paraguay, sin el consentimiento de su padre, Arnaldo Javier Córdoba. El padre inició de inmediato un procedimiento de restitución internacional, y en junio de 2006, un tribunal paraguayo de primera instancia ordenó el regreso del niño a Argentina. A pesar de esta determinación judicial inicial, la orden no se ejecutó, y la madre y el niño permanecieron desaparecidos hasta mayo de 2015.

Durante los años intermedios, las autoridades paraguayas realizaron búsquedas sin éxito. Al localizar al niño en 2015, la madre fue detenida y la

¹⁶ Ver LOSARDO. Op. cit. p. 120.

¹⁷ VER NÁPOLI; VEZZULLA,. Op. cit. 2007.

¹⁸ La Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, adoptada en Montevideo el 15 de julio de 1989, es un instrumento regional que complementa el Convenio de La Haya de 1980 en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Su finalidad es asegurar la pronta restitución de menores que hayan sido trasladados o retenidos ilícitamente en el territorio de un Estado Parte.

custodia de “D” se otorgó a su tía materna. El juzgado de menores paraguayo ordenó un régimen de contacto supervisado entre el padre y el hijo, pero el niño expresó falta de interés en establecer una relación. En procedimientos legales posteriores en Paraguay, la Defensoría Pública solicitó en marzo de 2017 que se estableciera la residencia del niño en Paraguay, lo cual fue aceptado por el juzgado de menores, citando el tiempo considerable transcurrido desde la orden de retorno inicial. Esta decisión fue apelada posteriormente, y aunque se confirmó la orden de que el niño permaneciera en Paraguay, se estableció un régimen de visitas que requería que el padre viajara a Paraguay.

El Sr. Córdoba presentó inicialmente su caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en enero de 2009. No fue hasta el 7 de enero de 2022 que la Comisión remitió el caso a la Corte IDH. La Corte Interamericana celebró una audiencia pública el 28 de abril de 2023 en Santiago, Chile, durante la cual se consideraron los escritos de *amicus curiae*. La Corte finalmente emitió su sentencia el 4 de septiembre de 2023, declarando a la República del Paraguay responsable de violaciones de varios artículos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, incluyendo los derechos a la integridad personal, a la vida privada y familiar, y a la protección judicial, en relación con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos y de adoptar disposiciones de derecho interno. La duración significativa del proceso legal, que abarcó desde la sustracción inicial en 2006 hasta la sentencia de la Corte IDH en 2023, pone de relieve los considerables desafíos inherentes a los casos de sustracción internacional de menores. Este prolongado lapso de tiempo también subraya el potencial de retrasos considerables en el acceso a la justicia a través de los mecanismos internacionales de derechos humanos, una preocupación que se convirtió en un elemento central de las conclusiones de la Corte. El hecho de que transcurriera un período tan largo sugiere posibles problemas sistémicos dentro del sistema legal paraguayo en el manejo de estos casos o en el procesamiento del asunto a través del sistema interamericano, como se señaló explícitamente en algunos comentarios particulares de la sentencia o de fuentes externas que analizaron el caso^{19 20}.

El contexto jurídico de este caso se enmarca en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que protege el derecho a la vida privada y familiar (artículo 11), los derechos del niño (artículo 19) y el derecho a la protección judicial (artículo 25). Además, la Convención de La Haya sobre Sustracción Internacional de Menores de 1980, ratificada tanto por Argentina como por

19 CORTE IDH, Caso Córdoba y otro vs. Paraguay, 2023. Op. cit.

20 Los derechos a la integridad personal (Art. 5), a la vida privada y familiar (Art. 11), a los derechos del niño (Art. 19), y a la protección judicial (Art. 25) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos fueron considerados violados por la Corte IDH. El derecho a la vida privada y familiar, en particular, protege los lazos familiares y el desarrollo del menor en su entorno. La protección judicial garantiza el acceso a recursos efectivos y una tutela judicial efectiva.

Paraguay, establece un marco legal para la restitución rápida de menores trasladados o retenidos ilícitamente a través de las fronteras internacionales. La importancia de este caso se ve aún más resaltada por la participación de *amici curiae* de diversos orígenes geográficos y de especialización. Es importante señalar que, si bien la Acordada N° 479 regula la admisión de *amici curiae* ante los tribunales paraguayos, el caso *Córdoba vs. Paraguay* se resolvió ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que tiene su propio reglamento para la participación de *amici curiae*. Sin embargo, la existencia de esta acordada en Paraguay demuestra un reconocimiento a nivel nacional de la importancia de la participación de terceros en asuntos de trascendencia pública.

Durante el proceso ante la Corte IDH, se alegó que el Estado paraguayo había incumplido sus obligaciones internacionales al no actuar con la debida diligencia y celeridad para garantizar la restitución del menor al padre. Se argumentó que la prolongada separación entre padre e hijo constituyó una violación del derecho a la vida privada y familiar del señor Córdoba, y que la falta de medidas efectivas para hacer cumplir las decisiones judiciales en materia de restitución demostró una inadecuada implementación de los tratados internacionales²¹.

4. PARTICIPACIÓN DEL AMICUS CURIAE EN EL CASO CÓRDOBA VS. PARAGUAY

En el caso Córdoba vs. Paraguay, la Corte IDH admitió la presentación de *amici curiae* por parte de dos organizaciones clave: el International Child Abduction Centre (Reunite) y la Clínica de Derechos Humanos de la Universidad Católica de Chile.

El escrito de *amicus curiae* presentado por el Centro Internacional de Sustracción de Menores (Reunite) se centró principalmente en el marco jurídico internacional establecido que rige la sustracción internacional de niños y niñas en las Américas. Los argumentos de Reunite se enfocaron en instrumentos internacionales clave, en particular el Convenio de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores de 1980 y la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores de 1989. Su presentación enfatizó la naturaleza complementaria de estas herramientas legales, afirmando que están interconectadas tanto en su aplicación práctica como en sus aspectos jurídicos y procesales. Un principio fundamental del argumento de Reunite fue la presunción legal de restitución en los casos en que un niño ha sido trasladado ilícitamente a través de las fronteras internacionales. Sostuvieron que los asuntos sustantivos relativos a la tutela y la custodia del niño deben ser juzgados por los tribunales de

21 En el derecho internacional de los derechos humanos, la "debida diligencia" se refiere a la obligación de los Estados de tomar todas las medidas razonables y necesarias para prevenir, investigar, juzgar y sancionar las violaciones de derechos humanos, así como reparar sus consecuencias. Esta obligación implica un estándar de conducta activa y proactiva.

la residencia habitual del niño. Además, Reunite subrayó la obligación de los estados de actuar con celeridad y eficacia en todos los procedimientos relacionados con la restitución internacional de menores, incluyendo los pasos cruciales de localizar al niño sustraído y asegurar su pronto retorno. Además de esbozar el marco legal, Reunite también se basó en su amplia experiencia y en las prácticas establecidas en Inglaterra y Gales en relación con la prevención de la sustracción internacional de menores²².

Reunite International Child Abduction Centre es una organización benéfica líder en el Reino Unido, especializada en proporcionar asesoramiento, asistencia, mediación y realizar investigaciones en asuntos relacionados con la sustracción internacional de menores por parte de uno de los padres y el movimiento transfronterizo de niños. Fundada en 1987, la organización tiene una larga trayectoria de compromiso con la sensibilización sobre la sustracción internacional de menores por parte de uno de los padres y el apoyo a las familias afectadas. Reunite tiene un historial de intervención en importantes casos internacionales de menores, incluyendo aquellos ante la Corte Suprema del Reino Unido y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, lo que demuestra su reconocida experiencia en esta compleja área del derecho²³.

Dado el estatus del Reino Unido como signatario del Convenio de La Haya, el *amicus curiae* de Reunite probablemente ofreció a la Corte IDH una valiosa perspectiva comparativa sobre cómo una jurisdicción con una experiencia sustancial en casos del Convenio de La Haya aborda las cuestiones críticas de la prevención de la sustracción y la presunción fundamental del retorno de un niño. Esta visión podría haber contribuido significativamente a la comprensión de la Corte de las mejores prácticas internacionales en este campo, particularmente dentro del contexto de la Convención Interamericana, que tuvo precedencia en el caso *Córdoba vs. Paraguay*.

El escrito de *amicus curiae* de la Clínica de Derechos Humanos de la Universidad Católica de Chile presentó argumentos que se centraron principalmente en la importancia fundamental de la reunificación familiar en los casos de sustracción internacional de menores. La Clínica argumentó firmemente la necesidad de que el Estado paraguayo adoptara medidas efectivas destinadas a facilitar y garantizar el contacto y la eventual reconstrucción del vínculo familiar entre Arnaldo Javier Córdoba y su

22 El principio de la presunción de restitución implica que, salvo excepciones muy limitadas y probadas por la parte que se opone al retorno (establecidas en el artículo 13 del Convenio de La Haya), un niño trasladado o retenido ilícitamente debe ser regresado de inmediato a su país de residencia habitual para que las cuestiones de fondo sobre su custodia sean resueltas por las autoridades competentes de ese lugar.

23 Reunite International Child Abduction Centre, fundado en 1987, es una organización benéfica con sede en el Reino Unido dedicada a proporcionar asesoramiento y asistencia a padres y familias afectados por la sustracción internacional de menores. Han participado en casos importantes ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Corte Suprema del Reino Unido. Para más información, visite www.reunite.org.

hijo, “D”. Un aspecto particularmente notable de su presentación fue la propuesta de la aplicación análoga de normas y procedimientos utilizados en casos de desaparición forzada a la situación presente. Razonaron que el prolongado período durante el cual se desconocía el paradero de “D” y su madre justificaba la adopción de medidas de búsqueda con el mismo nivel de intensidad y diligencia que se emplea típicamente en casos de desaparición forzada. Además, la Clínica de Derechos Humanos enfatizó el deber primordial del Estado paraguayo de ejercer la debida diligencia en todas las etapas del proceso de restitución internacional. Argumentaron que la evidente falta de celeridad y las diversas omisiones en la localización del niño y en la ejecución efectiva de la orden inicial de su restitución constituían una clara violación de este deber fundamental. Finalmente, su presentación abordó la cuestión crucial de las reparaciones aplicables, esbozando los tipos de medidas que la Corte IDH debería ordenar en caso de que encontrara al Estado paraguayo responsable de las presuntas violaciones. Específicamente, propusieron medidas dirigidas a facilitar la reunificación familiar, así como otras formas de reparación integral para las víctimas, incluyendo al Sr. Córdoba.

La Clínica de Derechos Humanos de la Universidad Católica de Chile opera dentro de una destacada institución académica y posee una experiencia significativa en el campo del derecho de los derechos humanos, particularmente dentro del contexto del sistema interamericano. Afiliada a una universidad de gran prestigio en Chile, la Clínica participa activamente en la atención de una variedad de cuestiones de derechos humanos dentro de la región. La universidad en general también mantiene un fuerte compromiso con la investigación en derechos humanos y opera varias clínicas jurídicas centradas en estas cuestiones críticas²⁴.

El *amicus curiae* de la Clínica de Derechos Humanos probablemente proporcionó a la Corte IDH una sólida perspectiva regional sobre el derecho de los derechos humanos, enfatizando las obligaciones específicas que incumben a los estados dentro del sistema interamericano de proteger diligentemente la vida familiar y garantizar un acceso efectivo a la justicia, especialmente en los casos que involucran a niños. Su convincente argumento a favor de establecer una analogía con las normas aplicadas en los casos de desaparición forzada es particularmente notable, ya que destaca una profunda preocupación por el impacto duradero y potencialmente devastador que la sustracción prolongada de un niño puede tener tanto en el niño sustraído como en el padre que queda atrás. Dada la ubicación de la Clínica dentro de la región y su enfoque específico en los derechos humanos, sus argumentos probablemente estuvieron firmemente basados en la

24 La Clínica de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile es una de las clínicas jurídicas con mayor trayectoria en el país, enfocada en la litigación estratégica y la promoción de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional. Para más detalles sobre su labor, consúltese derecho.uc.cl/clinicas-juridicas.

jurisprudencia establecida de la Corte IDH y en las disposiciones específicas de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ofreciendo así una lente jurídica regional crucial a través de la cual la Corte pudo analizar las complejidades del caso.

5. IMPACTO DEL AMICUS CURIAE EN LA DECISIÓN DE LA CORTE IDH EN EL CASO CÓRDOBA VS. PARAGUAY

La Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoció explícitamente los escritos de *amicus curiae* de Reunite y de la Clínica de Derechos Humanos en el párrafo 10 de su sentencia en el caso *Córdoba vs. Paraguay*. La Corte señaló específicamente que había recibido tres escritos de *amicus curiae*, identificando a Reunite y a la Clínica como dos de las entidades contribuyentes. Además, la sentencia hizo referencia a los argumentos de Reunite sobre el marco jurídico internacional y la interconexión de los instrumentos internacionales relativos a la restitución de menores en el párrafo 78. En esta sección, la Corte observó que los instrumentos internacionales sobre restitución de menores están interrelacionados “práctica, procesal y jurídicamente”, haciéndose eco directamente de un punto clave planteado por Reunite. La Corte también reconoció los argumentos de la Clínica, señalando en el párrafo 10 que su presentación abordaba la importancia de la reunificación familiar, la utilidad potencial de aplicar normas análogas a las utilizadas en los casos de desaparición forzada, el deber de diligencia debida del Estado paraguayo y los tipos de reparaciones que podrían considerarse aplicables²⁵.

El compromiso directo de la Corte con los argumentos presentados por ambos *amici curiae* sugiere fuertemente que estas presentaciones se consideraron relevantes y probablemente jugaron un papel en la configuración de las deliberaciones de la Corte en este caso específico. El énfasis significativo de la sentencia en la necesidad crítica de que los estados actúen con excepcional diligencia y celeridad en los casos de sustracción internacional de menores, así como su enfoque en el derecho fundamental a la vida familiar y las reparaciones integrales ordenadas, se alinea estrechamente con los argumentos clave articulados tanto por Reunite como por la Clínica de Derechos Humanos. Al hacer referencia explícita a los escritos de *amicus curiae* dentro de su sentencia, la Corte señaló la importancia que otorgó a estas contribuciones externas en su proceso de toma de decisiones. Además, el hecho de que la Corte finalmente encontrara a Paraguay responsable de violaciones relacionadas con los mismos temas planteados por los *amici*, como la falta de diligencia debida en la ejecución de la orden de restitución y la infracción del derecho del Sr. Córdoba a la vida familiar, fortalece aún más la inferencia de que estas presentaciones ejercieron una influencia tangible en las conclusiones finales de la Corte. Las reparaciones ordenadas

²⁵ Corte IDH, Caso Córdoba y otro vs. Paraguay, 2023. Op.cit.

por la Corte, incluyendo medidas como la adaptación de la legislación nacional para incorporar mejor las normas internacionales (párrafo 134 de la Sentencia), el establecimiento de bases de datos y redes de comunicación eficientes diseñadas específicamente para casos de sustracción internacional de menores (párrafo 135 de la Sentencia), y la provisión de tratamiento psicológico para el Sr. Córdoba (párrafo 150 de la Sentencia), reflejan un enfoque integral para reparar el daño causado. Este enfoque holístico refleja potencialmente las amplias perspectivas ofrecidas por los *amici*, quienes abogaron no solo por las necesidades inmediatas de la víctima, sino también por cambios sistémicos para prevenir futuras violaciones.

Para contextualizar cómo el *amicus curiae* puede influir en las decisiones judiciales en general, es útil observar su impacto en otros contextos, lo cual ayuda a comprender el potencial de su influencia en el caso Córdoba vs. Paraguay. En 2015 un estudio realizado por Collins, Corley y Hamner demuestra que los jueces de la Corte Suprema de los Estados Unidos incorporan lenguaje directo de los informes de *amici curiae* en sus opiniones mayoritarias cuando los argumentos presentados son de alta calidad, bien fundamentados y relevantes para la resolución del caso. Por ejemplo, en casos emblemáticos como *Brown v. Board of Education* en 1954, los informes *amicus* han aportado datos científicos y sociológicos que enriquecen el análisis judicial. Además, estos informes pueden ayudar a los jueces a considerar las implicaciones más amplias de sus decisiones, ampliando el debate jurídico y social. En el ámbito interamericano, los *amici curiae* también han sido cruciales para enriquecer el análisis jurídico y promover estándares internacionales, como se observa en el caso *Atala Riffo e hijas vs. Chile* en 2012, donde organizaciones internacionales presentaron informes destacando estándares sobre no discriminación, influyendo en el fallo. Estos ejemplos ilustran cómo el *amicus curiae* es una herramienta reconocida y efectiva en el litigio internacional, lo que respalda la inferencia de su significativa influencia en la decisión de la Corte IDH en el caso Córdoba vs. Paraguay²⁶²⁷.

6. ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA PREVIA DE LA CORTE IDH: EL CONTEXTO PARA EL CASO CÓRDOBA VS. PARAGUAY

Antes de la sentencia de *Córdoba vs. Paraguay*, la Corte IDH no había emitido un fallo dedicado específicamente al tema de la sustracción internacional de menores. Sin embargo, la Corte sí había desarrollado un cuerpo de jurisprudencia relativo a los derechos del niño, el derecho a la vida familiar y las obligaciones de los estados en casos que involucran a niños, lo cual sirve como marco de referencia para entender la novedad y la profundidad

26 Collins, Paul M., Corley, Pamela C., & Hamner, Thomas R., *Friends of the Court: Interest Groups and Judicial Decision Making* (Oxford University Press, 2015).

27 *Brown v. Board of Education*, 347 U.S. 483 (1954).

del caso *Córdoba vs. Paraguay*. Por ejemplo, en el caso *Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala*, la Corte abordó la importancia de garantizar el interés superior del niño en decisiones que afectan su vida familiar. En *Fornerón e hija vs. Argentina*, se enfatizó la protección del vínculo filial y la necesidad de remover obstáculos que impidan o dificulten la convivencia familiar. Asimismo, en *López y otros vs. Argentina*, se discutieron las obligaciones del Estado en relación con la búsqueda de niños desaparecidos. Estos casos, junto con otros como *Yvon Neptune vs. Haití* (donde se consideró el derecho a la protección judicial en casos de custodia de menores), demuestran el compromiso establecido de la Corte con la defensa de los derechos de los niños y la salvaguardia de la vida familiar en diversos contextos. El caso *Córdoba vs. Paraguay* representa un paso significativo en la evolución de la jurisprudencia de la Corte IDH al aplicar específicamente estos principios fundamentales a la intrincada y a menudo emocionalmente cargada cuestión de la sustracción internacional de menores por parte de uno de los padres. Esta decisión histórica significa una notable expansión del compromiso de la Corte con esta área específica del derecho internacional, lo que demuestra un creciente reconocimiento de su importancia dentro del marco más amplio de la protección de los derechos humanos en las Américas²⁸.

7. SIGNIFICADO Y PRECEDENTE DEL CASO CÓRDOBA VS. PARAGUAY

El caso *Córdoba vs. Paraguay* se erige ahora como un precedente significativo sobre cómo la Corte IDH interpretará y aplicará los convenios internacionales sobre sustracción de menores dentro del marco del derecho de los derechos humanos. Esta sentencia establece un estándar claro para la región, enfatizando la obligación primordial de los estados de actuar con excepcional diligencia y rapidez al tratar casos de restitución internacional de menores y de asegurar la ejecución efectiva de las órdenes judiciales de retorno. El análisis detallado proporcionado por la Corte con respecto a las responsabilidades estatales, junto con la intersección específica del derecho de los derechos humanos y el marco legal que rige la sustracción de menores, probablemente servirá como un punto de referencia crucial para todos los casos futuros que se presenten ante la Corte IDH que involucren circunstancias similares.

En sus puntos resolutivos, la Corte IDH declaró por unanimidad la responsabilidad del Estado paraguayo por la violación de los derechos a la integridad personal, a la vida privada y familiar, protección a la familia y al cumplimiento de las decisiones judiciales en perjuicio del señor Arnaldo Javier Córdoba, en relación con las obligaciones de respeto y garantía de los derechos y de adopción de disposiciones de derecho interno [Párr. 167 de la Sentencia]. Por otro lado, la Corte declaró, también por unanimidad, que el Estado no era responsable por la violación del derecho a las garantías judiciales.

²⁸ Corte IDH, Caso Córdoba y otro vs. Paraguay. Op.cit.

Además, la Corte IDH dispuso una serie de medidas de reparación. En primer lugar, la Sentencia constituye por sí misma una forma de reparación [Párr. 127 de la Sentencia]. La Corte también ordenó al Estado realizar ciertas publicaciones para dar a conocer la sentencia [Párr. 128 y 129 de la Sentencia]. Significativamente, la Corte dispuso, con un voto dirimente del Presidente, que el Estado debe adecuar su ordenamiento interno en los términos del párrafo 134 de la sentencia, lo que implica tomar medidas legislativas o de otra índole para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones en casos de sustracción internacional de menores. También ordenó al Estado establecer una base de datos y crear una red de comunicación [Párr. 135 de la Sentencia] para mejorar la coordinación y respuesta en estos casos, así como acreditar la realización de capacitaciones [Párr. 139 de la Sentencia] sobre sustracción internacional de niños y niñas y el relacionamiento entre estos y sus padres.

En cuanto a la compensación, la Corte ordenó al Estado pagar las cantidades fijadas en los párrafos 125, 149, 150, 151 y 157 por concepto de rehabilitación, indemnizaciones por daños materiales e inmateriales y por el reintegro de costas y gastos al señor Córdoba, así como reintegrar a la Corte los gastos asumidos por el Fondo de Asistencia a Víctimas [Párr. 160 y 166 de la Sentencia]. Para proteger la identidad del niño, la Corte dispuso que las partes y la Comisión adoptaran todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de los documentos y actuaciones procesales referentes a su identidad, salvo autorización expresa del niño o su representante legal. Finalmente, la Corte estableció un plazo de un año para que el Estado presente un informe sobre las medidas adoptadas para cumplir con la sentencia y anunció que supervisará el cumplimiento íntegro de la misma, dando por concluido el caso una vez que se haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto.

El hecho de que la sentencia ordene medidas concretas para que Paraguay adapte su sistema legal interno y establezca mecanismos específicos para abordar los casos de sustracción internacional de menores (párrafo 134 y 135 de la Sentencia) subraya la profunda significación de este fallo para el desarrollo futuro de la jurisprudencia en esta área y para la configuración de las prácticas estatales en toda la región interamericana.²⁹

CONCLUSIONES

El caso Córdoba vs. Paraguay se erige como una decisión histórica de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. No solo es su primera sentencia que aborda específicamente la sustracción internacional de menores, sino que también establece importantes contribuciones a la jurisprudencia sobre los derechos del niño y el derecho a la vida familiar en este contexto desafiante.

Los escritos de *amicus curiae* presentados por Reunite y la Clínica

²⁹ Corte IDH. *Idem*.

de Derechos Humanos desempeñaron un papel valioso al informar la comprensión de la Corte de las complejas cuestiones legales y de derechos humanos en el centro del caso. Sus perspectivas expertas, basadas en el derecho internacional de la sustracción de menores y en los principios regionales de derechos humanos, probablemente contribuyeron de manera significativa al análisis integral de la Corte y a su énfasis en las obligaciones de los estados de actuar con diligencia y celeridad en estos asuntos. La referencia explícita de la Corte a los argumentos de los *amici* en la sentencia y la alineación de sus conclusiones con las propuestas de estos "amigos de la Corte" evidencian la influencia directa y tangible de estas participaciones en el proceso de deliberación judicial.

La sentencia de *Córdoba vs. Paraguay* subraya la importancia fundamental del derecho a la vida familiar dentro del contexto específico de la sustracción internacional de menores, reafirmando la obligación inherente de los estados de proteger activamente este derecho para todas las personas dentro de su jurisdicción. La conclusión explícita de la Corte de que Paraguay violó el derecho del Sr. Córdoba a la vida privada y familiar al no adoptar las medidas necesarias para localizar a su hijo sustraído y para facilitar el establecimiento y mantenimiento de una relación significativa entre ellos sirve como una poderosa reafirmación de este principio. Este fallo refuerza la comprensión de que el derecho a la vida familiar no está limitado por las fronteras nacionales y que los estados tienen la responsabilidad de garantizar activamente su protección, incluso en situaciones complejas que involucran marcos legales internacionales establecidos diseñados para abordar la sustracción de menores. La sentencia de *Córdoba vs. Paraguay* aclara efectivamente el alcance y la naturaleza de esta obligación crucial en el contexto específico de la sustracción de menores por parte de uno de los padres a través de las fronteras internacionales.

Además, el caso *Córdoba vs. Paraguay* tiene implicaciones significativas para las obligaciones específicas de los estados tanto en la prevención como en el abordaje efectivo de los incidentes de sustracción internacional de menores. La sentencia de la Corte pone un fuerte énfasis en los principios fundamentales de celeridad y diligencia excepcional que los estados deben cumplir al manejar casos de restitución internacional de menores. Esto destaca la comprensión dentro del sistema interamericano de derechos humanos de que las demoras en tales casos pueden tener efectos profundamente perjudiciales en el bienestar del niño y en la relación con el progenitor que se queda atrás. Las reparaciones ordenadas por la Corte, que incluyen los pasos cruciales de adaptar la legislación nacional para alinearla con las normas internacionales (Párr. 134 de la Sentencia), establecer bases de datos integrales y redes de comunicación eficientes diseñadas específicamente para casos de sustracción internacional de menores (Párr. 135 de la Sentencia), y proporcionar capacitación específica a los funcionarios judiciales y administrativos pertinentes (Párr. 139 de la Sentencia), ofrecen

una guía concreta a los estados sobre las medidas prácticas que deben implementar para cumplir con estas obligaciones. Estas reparaciones ordenadas demuestran un claro compromiso no solo para remediar la violación específica que ocurrió en este caso particular, sino también para promover cambios sistémicos significativos dentro de Paraguay. Además, estas medidas pueden servir como valiosos ejemplos y una posible hoja de ruta para otros estados dentro de la región interamericana que buscan fortalecer sus marcos legales y administrativos para prevenir y abordar de manera más efectiva los complejos desafíos que plantea la sustracción internacional de menores, abarcando tanto el pronto retorno del niño como la facilitación activa de la reunificación familiar.

Las conclusiones detalladas de la sentencia y las reparaciones específicas ordenadas para Paraguay subrayan la importancia del caso *Córdoba vs. Paraguay* para la jurisprudencia futura dentro del sistema interamericano y para la configuración de las prácticas estatales en la prevención y el abordaje de la sustracción internacional de menores, con el objetivo final de proteger los derechos fundamentales de los niños y sus familias en toda la región. Este análisis confirma el valor del *amicus curiae* como una herramienta esencial para la legitimidad, transparencia y profundidad del análisis en la justicia internacional.

CONFLICTO DE INTERÉS

El autor declara que no existe conflicto de intereses en el artículo presentado a publicar en la revista jurídica RSTPR.

FINANCIAMIENTO

De igual forma declara que no cuenta con financiamiento institucional para su elaboración.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ABC Color. “Paraguay participa en caso ante la Corte IDH con escrito de *amicus curiae*”. 2019.

ABRAMOVICH, Víctor; Courtis, Christian. *Los derechos sociales como derechos exigibles*. Madrid: Trotta, 2002.

BAZÁN, Víctor. “Amicus curiae, justicia constitucional y fortalecimiento cualitativo del debate jurisdiccional”. *Revista derecho del Estado*. N° 33, p. 3-34, 2014.

BAZÁN, Víctor. “El Amicus Curiae y la utilidad de su intervención procesal: una visión de derecho comparado con particular énfasis en el derecho argentino”. *Revista Estudios Constitucionales*. Santiago de Chile, 2003.

BURGORGUE-LARSEN, L. “El *amicus curiae* en el sistema interamericano de derechos humanos: reflexiones a la luz de estándares de otros sistemas de protección de derechos humanos”. *Anuario de Derechos Humanos*, Nº 11, p. 47-64, 2015.

COLLINS, P. M., Corley, P. C., & Hamner, J. The influence of amicus curiae briefs on U.S. Supreme Court opinion content. *Law & Society Review*, 49(4), 917–944, 2015. Disponible en: <<https://doi.org/10.1111/lasr.12166>>

COLLINS, P. M., Corley, P. C., & Hamner, T. R. *Friends of the Court: Interest Groups and Judicial Decision Making*. Oxford University Press, 2015.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala. Sentencia de 15 de junio de 2007. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_351_esp.pdf>

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Yvon Neptune vs. Haití. Sentencia de 6 de mayo de 2008. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_180_esp1.pdf>

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile. 24 de febrero de 2012. Disponible en: <https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf>

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Fornerón e hija vs. Argentina. Sentencia de 27 de abril de 2012. Disponible en: <https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_242_esp.pdf>

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. López y otros vs. Argentina. Sentencia de 25 de noviembre de 2014. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_396_esp.pdf>

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (2023). Caso *Córdoba y otro vs. Paraguay*. Sentencia de 4 de septiembre de 2023. Disponible en: <https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_505_esp.pdf>

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso comunidades indígenas miembros de la asociación Lhaka Honhat (nuestra tierra) vs. Argentina, sentencia de 6 de febrero de 2020 (Fondo, Reparaciones y Costas). Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_400_esp.pdf>

DE MATTEO, D. *Amicus Curiae and the Supreme Court: The Role of Outsider Groups in the Judicial Process*. Routledge, 2020.

DOLIDZE, A. *International Law as a Profession: Between Theory and Practice*. Cambridge University Press, 2016.

ESTADOS UNIDOS. CORTE SUPREMA DE ESTADOS UNIDOS. Brown contra la Junta de Educación de Topeka, Kansas. 17 de mayo de 1954.

European Journal of International Law, Volume 26, Issue 4, November 2015, Pages 851–880, Disponible en:<<https://doi.org/10.1093/ejil/chv059>>

FERRER MAC-GREGOR, Eduardo. “El *amicus curiae* en el sistema interamericano de derechos humanos: su evolución y perspectivas”. *Revista IIDH*, 55, p.15-42, 2012.

GARCÍA RAMÍREZ, S., & MORALES SANCHEZ, J. El *amicus curiae* en el sistema interamericano de derechos humanos. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 13, p.123-166, 2013.

GÓMEZ, F. El *amicus curiae* en el sistema interamericano: una herramienta para la sociedad civil. *Revista Derecho del Estado*, 41, p.123-150, 2018.

KOHLER, Ricardo. *Amicus Curiae*. Buenos Aires. Astrea, 2010.

LOSARDO, M. F. *Amicus curiae* en el plano internacional. *Lecciones y Ensayos*, (92), p. 101-128, 2014.

MEDINA, C. *The American Convention on Human Rights: Crucial rights and their theory and practice*. Intersentia, 2016.

NÁPOLI, Andrés; VEZZULLA Juan Martín. “El *Amicus Curiae* en las causas ambientales”. *Jurisprudencia Argentina*. Nº 4, Buenos Aires. Lexis Nexis, 2007.

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. *Sistema de Información sobre el Proceso Legislativo (SIPL)*, 2021.

PARAGUAY. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Acordada nº 479. Acordada para la admisión de los *amicus curiae*, dentro de los procesos judiciales, 9 de octubre de 2007.

PASQUALUCCI, J. M. *The practice and procedure of the Inter-American Court of Human Rights*. Cambridge University Press, 2003.

TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS. Caso SAS c. Francia, Estrasburgo 1 de julio de 2014.

WITT, E. Roe v. Wade: The Untold Story of the Landmark Supreme Court Decision That Made Abortion Legal. издательство ABC-CLIO, 2016.

RESUMEN BIOGRÁFICO

Pablo Adalberto Lovera da Silva. Alumno de grado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de Canindeyú, Saltos del Guairá, Canindeyú, República del Paraguay.

e mail: pabloloverads@yahoo.com

ORCID: <https://orcid.org/0009-0001-9334-4034>

